

## Resolución Directoral DE UGEL N° 0621-2025-GR CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

20 FEB. 2025

VISTO; El Expediente N° 021-2025, sobre la emisión de resolución de nombramiento docente 2024, por ser ganador del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, solicitado por **MARÍA REBECA LÓPEZ ROMERO**; Informe Legal N° 060-2025/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ; Memorando N° 245-2025/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/D.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el **ACTA DE CONSTANCIA DE REVISIÓN DE EXPEDIENTE DE NOMBRAMIENTO**, se tiene que los miembros del **COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL – 2024**, han precisado que revisada la documentación presentada por la profesora **MARÍA REBECA LÓPEZ ROMERO**, para la emisión de la Resolución Directoral de Nombramiento; han determinado que **NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA DE 03 AÑOS EN AULA DE EDUCACIÓN INICIAL O EN EL CARGO DE PROFESOR COORDINADOR DE PRONOEI**, que exige la Resolución Viceministerial N° 037-2024-MINEDU, para la adjudicación de dichas plazas, ya que solo acredita haber cumplido **DOS (02) AÑOS Y NUEVE (09) MESES** de experiencia, conforme lo acredita con las Resoluciones Directorales N° 01586-2022, del 25 de febrero del 2022 (01 año); N° 01059-2023, del 28 de febrero del 2023 (01 año); y, N° 00470-2024, del 16 de febrero del 2024 (09 meses); asimismo, para adoptar la presente decisión los integrantes del Comité de Evaluación se amparó en el Oficio Múltiple N° 00033-2024-MINEDU/VMGP-DIGDD-DIED, del 23 de octubre del 2024, remitido por el Director de la Dirección de Evaluación Docente del MINEDU, con el cual precisó que el plazo máximo para considerar el tiempo de servicio es hasta el **30 de setiembre del 2024**; no obstante, el Comité de Evaluación cree conveniente considerar un (01) mes más (octubre del 2024), teniendo en cuenta la fecha en la que la postulante **MARÍA REBECA LÓPEZ ROMERO** se registró al concurso a la CPM; sin embargo, aun así no logra alcanzar el tiempo máximo que la norma requiere; por lo que, por **UNANIMIDAD** se acuerda remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que emita informe legal respecto a que, si corresponde o no expedir la resolución directoral de nombramiento, en atención a lo señalado en referida Resolución Viceministerial;

Que, respecto, se tiene que mediante Resolución Viceministerial N° 037-2024-MINEDU, de fecha 03 de abril del 2024, se aprobó la Norma Técnica denominada "**NORMA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL - 2024 Y QUE DETERMINA LA RELACIÓN DE POSTULANTES HABILITADOS PARA LA CONTRATACIÓN DOCENTE 2025-2026 EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA**", indicando, en relación al presente caso, lo siguiente: "(...). 5.3.2. Retiro de postulantes, 5.3.2.1 Causales de retiro 5.3.2.1.1 Durante el desarrollo del concurso (...) el Comité de Adjudicación puede retirar al postulante del concurso por las siguientes causales: a) No cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.3.1.2 y, de corresponder, en el numeral 5.3.1.3 de la presente norma técnica (...). 5.3.2.1.2 Una vez efectuado el retiro del postulante, no puede ser incluido en actividades posteriores, considerando el carácter preclusivo de las etapas y actividades del concurso; salvo la aplicación de las causales de retiro o) y p) del numeral 5.3.2.1.1 de la presente norma". En esa misma línea, en el numeral 5.3.2.2 "**PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO Y ACTUACIONES POSTERIORES AL MISMO**", señala en el literal "**D: EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE ACREDITAN REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS**", precisa: "5.3.2.2.12 Si el postulante incurre en la causal prevista en el literal a) del numeral 5.3.2.1.1 de la norma técnica, el Comité de Adjudicación lo retira del concurso y no se le expide la





## Resolución Directoral DE UGEL N° 0621-2025-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

resolución de nombramiento. Dicha decisión es comunicada a la DITEN - Dirección Técnico Normativa de Docentes mediante oficio, a través de la Mesa de Partes del MINEDU. (...) 5.4.11.3 Todos los documentos presentados por el postulante para acreditar los requisitos deben ser verificados por el Comité de Adjudicación de la UGEL o DRE, bajo responsabilidad. En los casos en los que el Comité de Adjudicación de la UGEL o DRE determine que el postulante ganador ha incumplido con los numerales 5.3.1.2 (requisitos generales) y 5.3.1.3 (requisitos específicos), o cuando el postulante no ha presentado dichos documentos debe seguir el procedimiento dispuesto en el numeral 5.3.2.2.12 (D. En el procedimiento de verificación de documentos que acreditan requisitos generales y específicos) de la presente norma técnica". En tanto que, el numeral 5.4.11 Presentación y verificación de documentos que acreditan requisitos generales y específicos: 5.4.11.1 Los postulantes que se hayan adjudicado una plaza en la adjudicación por acto público a cargo de la UGEL (...), deben presentar los documentos que acreditan los requisitos dispuestos en los numerales 5.3.1.2 y 5.3.1.3 de la norma técnica, según corresponda, ante el Comité de Adjudicación de la UGEL (...), dentro del plazo establecido en el cronograma, para la emisión de la resolución de nombramiento (...);

Que, ese sentido, nos remitimos al "ANEXO I: GRUPOS DE INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS", de la Resolución Viceministerial N° 037-2024-MINEDU, el cual señala lo siguiente:

N°	GRUPOS DE INSCRIPCIÓN			REQUISITOS GENERALES
	Modalidad	Nivel/Ciclo /Programa	Área/Especialidad	Perfil
1	EBR	Cuna/Inicial /PRONOEI		Cuna/Inicial: • Título de Profesor o Licenciado en Educación Inicial, o • Título de Profesor o Licenciado en Educación y Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Inicial. PRONOEI: • Título de Profesor o Licenciado en Educación Inicial, y experiencia mínima de 3 años en aula de educación inicial o en el cargo de Profesor Coordinador de PRONOEI, o • Título de Profesor o Licenciado en Educación y Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Inicial, y experiencia mínima de 3 años en aula de educación inicial o en el cargo de Profesor Coordinador de PRONOEI.

Que, por lo tanto, el el Comité de Evaluación del Concurso Público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024 de la UGEL San Ignacio concluye que existe impedimento legal expreso para que la postulante **MARÍA REBECA LÓPEZ ROMERO** ingrese a la carrera pública magisterial, al no cumplir con los requisitos exigidos por la Resolución Viceministerial N° 037-2024-MINEDU, de fecha 03 de abril del 2024, que aprobó la Norma Técnica denominada "NORMA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL - 2024 Y QUE DETERMINA LA RELACIÓN DE POSTULANTES HABILITADOS PARA LA CONTRATACIÓN DOCENTE 2025-2026 EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA", por haber acreditado el cumplimiento de los tres (03) años de experiencia mínima en aula de educación inicial o en el cargo de profesora coordinador de PRONOEI;

Que, mediante Informe Legal N° 060-2025/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 19 de febrero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que que la postulante **MARÍA REBECA LÓPEZ ROMERO**, **NO** cumplen con los requisitos exigidos por la Resolución Viceministerial N° 037-2024-MINEDU, de fecha 03 de abril del 2024, se aprobó la Norma Técnica denominada "NORMA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA



## **Resolución Directoral DE UGEL N° 0621-2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

**PÚBLICA MAGISTERIAL - 2024 Y QUE DETERMINA LA RELACIÓN DE POSTULANTES HABILITADOS PARA LA CONTRATACIÓN DOCENTE 2025-2026 EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA**", recomendando que se comunique a la DITEN - Dirección Técnico Normativa de Docentes, mediante oficio, a través de la Mesa de Partes del MINEDU, sobre la presente incidencia advertida; se emita acto resolutivo disponiendo la no precedencia a la emisión de resolución de nombramiento derivado del ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024, solicitado por la postulante **MARÍA REBECA LÓPEZ ROMERO**, identificada con D.N.I. N° 74431682, adjudicada en la plaza de **PRONOEI (COORDINACIÓN DE PRONOEI - UGEL SAN IGNACIO, PUESTO 73, CÓDIGO DE PLAZA: 114421321112**; y, se informe mediante Carta, a la postulante **MARÍA REBECA LÓPEZ ROMERO**, respecto a la no emisión de la Resolución de Nombramiento, a través del correo electrónico que registró;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Comité de Evaluación del Concurso Público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024 de la UGEL San Ignacio, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944, "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio; en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DISPONER**, la **NO EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DERIVADO DEL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024**, solicitado por la administrada **MARÍA REBECA LÓPEZ ROMERO**, identificada con D.N.I. N° 74431682, adjudicada en la plaza de **PRONOEI (COORDINACIÓN DE PRONOEI - UGEL SAN IGNACIO, PUESTO 73, CÓDIGO DE PLAZA: 114421321112**, en base a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



**MG. OSCAR GONZALES CRUZ**  
Director de la Unidad de Gestión Educativa  
Local San Ignacio



